

Referencia:	<b>2021/00020131H</b>
-------------	-----------------------

**CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN EL ÁMBITO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE FUERTEVENTURA**

En Puerto del Rosario

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. Don Antonio Sergio Lloret López, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo previsto en el artículo 57 B de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

De otra parte, el Sr. Don Cristóbal David de Vera Cabrera, Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de citado Organismo, y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión celebrada el 26 de mayo de 2022, por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura que le faculta para este acto.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente **Convenio para la delegación de competencias para la evaluación ambiental** de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, y por ello

**EXPONEN**

I. De conformidad con lo establecido en la **Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas**, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional, que asume, en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas en los términos de la citada Ley, teniendo naturaleza de Organismo autónomo adscrito a efectos administrativos al Cabildo Insular de Fuerteventura.

II. El órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, se constituye para llevar a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la normativa de aplicación, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o municipal en caso de la delegación de la competencia en virtud del artículo 86 y la Disposición Adicional 1ª de la Ley 4/2017, en su redacción dada por el Decreto-Ley 15/2020, debiendo acordarse la aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de delegación de competencias, por el Pleno del Cabildo Insular.

III. El Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura el 25 de marzo de 2020 suscribe Convenio con el Cabildo Insular de Fuerteventura para la encomienda de evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública y privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, cuyo acuerdo se adoptó por la Junta General del Consejo Insular de Aguas, en la sesión extraordinaria celebrada el 12 de febrero de 2020, publicándose el texto íntegro del citado convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 42, de 6 de abril de 2020.

IV. El 7 de diciembre de 2020, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acuerda la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura único, y no habiéndose presentado alegaciones al mismo, se entiende aprobado definitivamente tras

la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, número 15, de 3 de febrero de 2021.

En sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2021, el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura acordó la aprobación inicial de la Modificación del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, y no habiéndose presentado alegaciones a la misma, se entiende aprobada definitivamente tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, número 129, de 27 de octubre de 2021.

V.- Conforme a lo anterior ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Delegación al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la citada norma, y artículos 5,7.3 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Disposición Adicional Primera 4) y artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura formalizan el presente convenio de delegación en el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, de acuerdo con las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **Primera. – DEFINICIÓN**

A través de este Convenio de Delegación el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura delega en el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, con aplicación desde la firma del presente convenio.

No obstante, todos aquellos expedientes que se encontraran en tramitación en alguno de los antiguos órganos, bien de planes y programas, como el de proyectos, continuarán su tramitación en el nuevo Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), salvo que el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura desista o comunique expresamente su desacuerdo.

### **Segunda. - ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada de los que el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura ostente la condición de órgano sustantivo según la legislación aplicable y, en consecuencia, deba recabar el previo pronunciamiento ambiental respecto de su órgano ambiental, en este caso el órgano insular por delegación.

### **Tercera. - INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO**

Se deberá crear una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas o problemas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Presidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura o persona en quien delegue, el Presidente del Cabildo o persona en quien delegue, un/una licenciado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales del Cabildo Insular y un/una licenciado/a en derecho y un/una técnico/a del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

#### **Cuarto. - DOTACIÓN ECONÓMICA**

De acuerdo al artículo 6 del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura del Cabildo de Fuerteventura, la asistencia a las sesiones de la Comisión será remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcional que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión.

De conformidad con lo anterior, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura se compromete a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

Si transcurrido 90 días desde la comunicación de las liquidaciones al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura por los costes devengados por las sesiones del órgano ambiental, éste no hubiese realizado el pago, se autoriza al Cabildo de Fuerteventura a detraer de las transferencias del ejercicio presupuestario correspondiente, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

#### **Quinta. - VIGENCIA**

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

#### **Sexta. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Serán causa de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.
- c) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

#### **Séptima. - RÉGIMEN JURÍDICO**

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo, en concreto la Disposición Adicional Cuarta, relativa a la creación del órgano ambiental único, en conjunción con al Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura y demás normativa de aplicación.

#### **Octava. - RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DICTADOS POR DELEGACIÓN**

Contra la declaración ambiental estratégica o el informe ambiental estratégico no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o proyecto, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del proyecto por el Consejo Insular de Aguas.

#### **Novena. - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias delegadas por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, será asumida por el propio Organismo declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular, es decir, la administración competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial será en todo caso el Consejo Insular de Aguas, atendiendo respecto de todo ello a la naturaleza jurídica de los pronunciamientos ambientales a la que antes se ha hecho referencia e incluso al régimen indirecto de recursos que caben frente a los mismos y que se residencia en la sede del órgano sustantivo, en este caso el Consejo Insular de Aguas, en los términos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el inicio.

**CABILDO INSULAR DE  
FUERTEVENTURA**

**CONSEJO INSULAR DE AGUAS  
DE FUERTEVENTURA**